

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se Reglamenta el Decreto 2261 de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Parágrafo 1 del Artículo 94 -1 del Decreto 2685 de 1999 y el Decreto 2261 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2261 del 2 de noviembre de 2012, por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 Y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones para controlar el uso de maquinaria pesada e insumos químicos que puedan ser utilizados en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley.

Que para efectos de su aplicación, se hace necesario desarrollar y precisar algunos de los procedimientos, trámites, requisitos y términos establecidos en el citado decreto de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

En mérito de lo expuesto, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. COMPETENCIAS PARA EFECTUAR LA AUTORIZACIÓN La competencia asignada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales corresponde a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS. La persona jurídica o natural que pretenda ser autorizada para la importación de maquinaria y sus partes clasificada bajo las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 1 del Decreto 2261 de 2012, deberá acreditar y cumplir los siguientes requisitos y documentos:

1. Estar inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), constando su condición de declarante del Impuesto sobre la Renta, de responsable del Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas y de usuario aduanero importador.
2. Diligenciar en el formulario oficial a través del servicio informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la solicitud de importador indicando el domicilio, la actividad económica que desarrolla, las subpartidas arancelarias de los bienes que importará, el destino y uso de los mismos.

PÁRAGRAFO: Mientras se desarrolla el sistema informático electrónico, se adoptará el formato "Solicitud Autorización / importación de maquinaria y sus partes clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas", el cual se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (www.dian.gov.co/Servicios/Formularios).

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 2262 de 2012".

3. Estar domiciliado o representado legalmente en el país.
4. Acreditar su existencia y representación legal, si es persona jurídica, o inscripción como comerciante en el Registro Mercantil, si se trata de persona natural, con el certificado expedido por Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la solicitud.
5. Manifestar bajo la gravedad del juramento de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.
6. No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de a o vigentes.

ARTICULO 3. VIGENCIA. Las autorización para importar la maquinaria y sus partes clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas tendrá una vigencia de dos años de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2261 de 2012.

ARTICULO 4. TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN La solicitud de autorización la deberá presentar la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado debidamente autorizado, ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero.

ARTICULO 5 RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD. Recibida la solicitud de autorización, el funcionario competente deberá realizar el examen de la misma, así como de los documentos anexos, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Resolución, en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 6. REQUERIMIENTO PARA COMPLETAR DOCUMENTOS O SUMINISTRAR INFORMACIONES. Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos legales se requerirá por una sola vez al solicitante indicándole claramente los documentos o información que hagan falta.

PARAGRAFO. El requerimiento para completar documentos o informaciones se notificará por correo conforme a lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y el Contencioso Administrativo.

ARTICULO 7. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD. Se entenderá que se ha desistido de la solicitud de inscripción, autorización o habilitación si efectuado el requerimiento para completar documentos o las informaciones, mencionados en el artículo anterior, el solicitante no presenta los documentos o informaciones requeridas en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de introducción al correo del oficio de requerimiento. En este caso no se requerirá acto administrativo que declare tal desistimiento y se ordenará el archivo del expediente.

ARTICULO 8. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN. La solicitud de autorización deberá resolverse en el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud en debida forma.

El término anterior podrá suspenderse cuando se requiera la práctica de inspección ocular **al domicilio principal del solicitante**, o cuando se requiera la verificación de la información suministrada por el peticionario en los archivos o bases de datos de la entidad o de otras entidades y durante el lapso que duren tales diligencias, sin que el término de suspensión supere los dos (2) meses.

ARTICULO 9. CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORQUE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN. La autorización se otorgará mediante resolución motivada expedida por la autoridad aduanera, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 2262 de 2012".

Decreto y se establezca que los socios, directores, administradores y representantes legales de la sociedad, satisfacen adecuadas condiciones éticas, de responsabilidad e idoneidad profesional.

En el acto administrativo que otorgue la autorización se deberán consignar los alcances del respectivo permiso, las obligaciones y deberes que adquiere el solicitante y demás precisiones que considere conveniente establecer la autoridad aduanera.,

ARTICULO 10. NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVA LA SOLICITUD AUTORIZACIÓN.

El acto administrativo que resuelva la solicitud de autorización, deberá notificarse personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 11. Asignación de códigos. La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, en el acto que decida la autorización para la maquinaria y sus partes clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas asignará un código de control a los importadores con el objeto de que la Coordinación de Secretaria de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero lo incorpore en la tabla paramétrica correspondiente –importadores– del Sistema Informático Aduanero. La conformación del código de control se regirá por las instrucciones y normas vigentes en esa materia; la incorporación de la información deberá realizarse a más tardar el día hábil siguiente a la ejecutoria del acto de autorización.

ARTICULO 12. LICENCIA DE IMPORTACION. La importación de maquinaria y sus partes clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas, bajo cualquier modalidad deberá acreditar la licencia de importación.

ARTÍCULO 13. LUGARES HABILITADOS. En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, la importación de maquinaria prevista en el artículo 1 de esta Resolución, únicamente podrá realizarse por los puertos, aeropuertos y lugares de arribo de servicio público, ubicados en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ipiales, Medellín, San Andrés y Santa Marta.

También se entienden habilitadas las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de las Zonas de Régimen Aduanero Especial, siempre que las mercancías que se importen cumplan con lo previsto en el Decreto 2261 de 2012.

ARTÍCULO 14. SISTEMA DE MONITOREO. El sistema de posicionamiento global (GPS) o cualquier otro dispositivo de seguridad que prevé el artículo 6 del Decreto 2261 de 2012, deberá acreditarse para la salida de las zonas primarias después de la obtención del levante.

ARTÍCULO 15. DECLARACIÓN ANTICIPADA. La importación de la mercancía prevista en el artículo 1 del Decreto 2261 de 2012 se deberá efectuar en forma anticipada, en los términos señalados en la Resolución 7408 de 2010.

ARTÍCULO 16. EXCEPCIONES. Se exceptúan de las obligaciones previstas en esta Resolución, las importaciones que realice la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 2262 de 2012".

ARTÍCULO 17. Modificar el artículo 1 de la Resolución 7408 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 1: De conformidad con lo previsto en el inciso tercero y en el párrafo 2 del artículo 119 y en el artículo 475-1 del Decreto 2685 de 1999, la importación al territorio aduanero nacional de mercancías clasificables en el Arancel de Aduanas en los capítulos 50 al 64, 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00, correspondiente a maquinaria y sus partes, se deberá efectuar a través de la presentación en forma anticipada de la declaración de importación en los siguientes términos:

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General